Bogotá, D.C., 18 de diciembre de 2025

VERIFICACIÓN FACTOR PUNTAJE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. LP-004-2025

OBJETO: ***"ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA SER UTILIZADOS A NIVEL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN".***

FACTOR PUNTAJE

Se adjudicará el contrato al proponente que, habiendo superado la verificación jurídica, financiera y técnica, logre el mayor puntaje que es la suma de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de evaluación que se explica de forma detallada a continuación:

No.	FACTOR	PUNTAJE
4.2.1	FACTOR ECONÓMICO	Máximo 79 puntos
4.2.2	FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	Máximo 10,5 puntos
4.2.3	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
4.2.4	INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
4.2.5	CALIDAD DE MIPYME	0,25 puntos
	TOTAL PUNTAJE	100 puntos

1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTOR ECONÓMICO

Buscando obtener un mayor beneficio para la entidad, se asignará el mayor puntaje (setenta y nueve (79) PUNTOS) al valor que se aproxime más a la media seleccionada, de conformidad con el siguiente procedimiento:

Inicialmente se selecciona la fórmula favorecida (o método) para el cálculo de la oferta económica promedio del presente proceso, para ello se toman los dos primeros dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rige el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Decimales Entre	Método
00 a 24	Media Aritmética
25 a 49	Media Aritmética Baja
50 a 74	Media Geométrica Baja

75 a 99	Media Armónica

Debido a que solo existió un oferente se procedió a la VERIFICACIÓN DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: Dentro de la evaluación económica la entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité asesor evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

Una vez efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes, se concluyó que el proponente no incurrió en un precio artificialmente bajo. En consecuencia, se considera procedente asignarle una calificación de **setenta y nueve (79) puntos** en este criterio de evaluación.

2. FACTORES TÉCNICOS DE CALIDAD

A. REQUERIMIENTO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES – MÁXIMO 10,5 PUNTOS

El proponente que acredite contar con el mayor número de vehículos correspondientes a los modelos 2025–2026 será objeto de la asignación del mayor puntaje dentro del criterio de evaluación correspondiente, obtendrá un puntaje máximo de 10,5 puntos de conformidad con la siguiente tabla:

MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS MODELOS RECIENTES	PUNTAJE MÁXIMO
Más de ocho (8) vehículos modelos entre 2025 - 2026	10,5 puntos
Hasta ocho (8) vehículos modelos entre 2025 - 2026	6 puntos
Hasta cuatro (4) vehículos modelos entre 2025 - 2026	3 puntos

Nota: Para acreditar el modelo de los vehículos ofertados en el presente proceso, se debe presentar documentación oficial que lo certifique Copia de la tarjeta de propiedad.

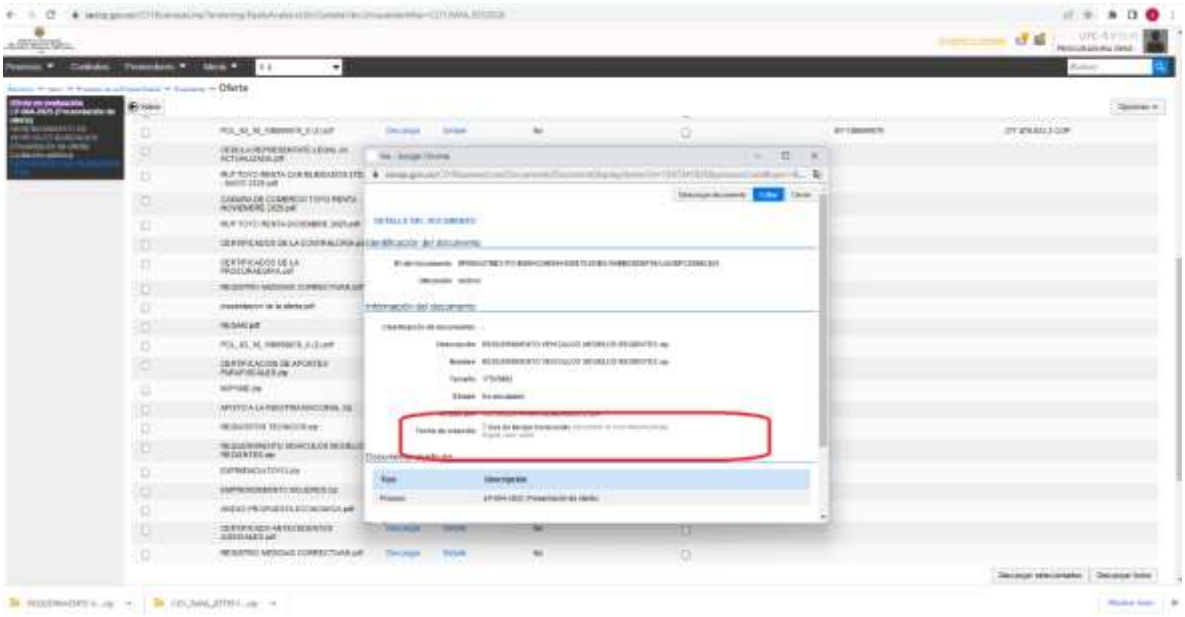
El proponente allego los documentos de 9 vehículos de los modelos entre 2025 – 2026

La entidad se permite realizar la siguiente precisión para todos los efectos del presente proceso contractual, independientemente de la fecha que figure en el documento aportado por el proponente, se entenderá como válida la fecha de elaboración del mismo. Esta interpretación se adopta en atención a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en particular lo señalado en el Concepto C-158 de 2024, "*la regla de inalterabilidad de los documentos tipo debe armonizarse con principios de orden constitucional, especialmente con el de prevalencia del derecho sustancial, consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política. La interpretación armónica de tales principios, a juicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, impide que la entidad que adelanta el proceso contractual le rinda culto a las "formas", pues el deber que le asiste es el de tener en cuenta y aplicar los aspectos sustanciales de*

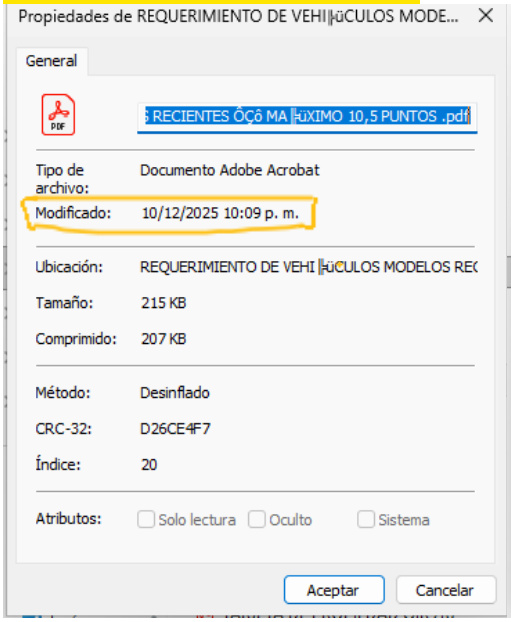
los documentos tipo, sin distingo de la formalidad de la que se sirvan para ello los actores del sistema de contratación pública.”

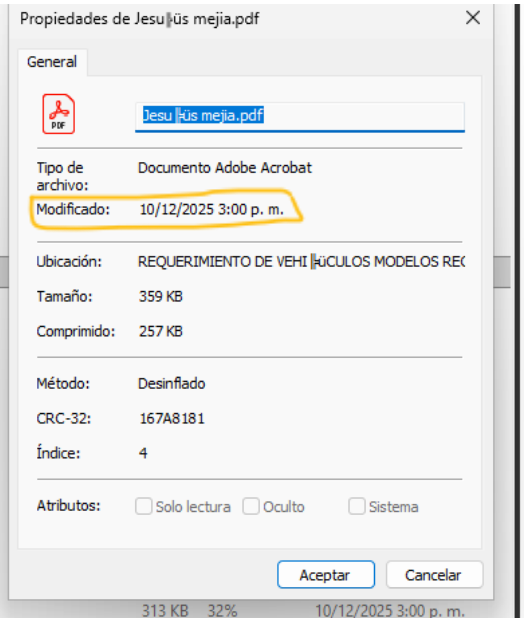
Por lo anterior, a criterio de esta Subdirección, un error formal en un formato requerido dentro de un proceso que se lleve a cabo con pliego tipo no es causal para ser rechazado el otorgamiento del puntaje, ya que las entidades deberán garantizar el contenido en el sentido sustancial por encima de las formalidades del formato a diligenciar por los proponentes.

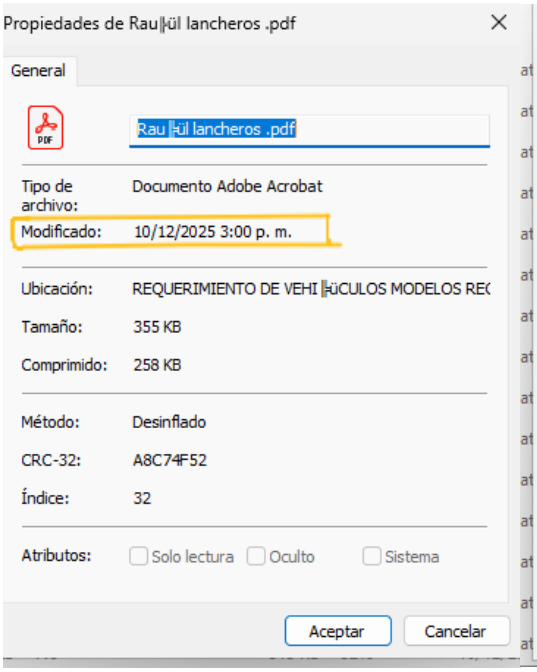
Por lo cual corresponderá a cada entidad, dentro de los procesos de evaluación que adelante, determinar si en efecto en un formato se presenta un error formal que no afecte su evaluación, en consideración a lo anteriormente expuesto, o si por el contrario lo que se presenta es una falencia que impide de forma objetiva verificar el ofrecimiento que se realiza el proponente y por ende procede el rechazo de la oferta.

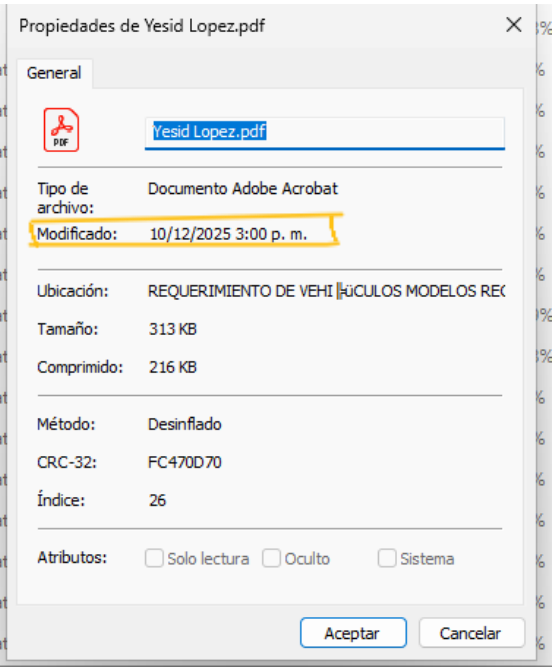


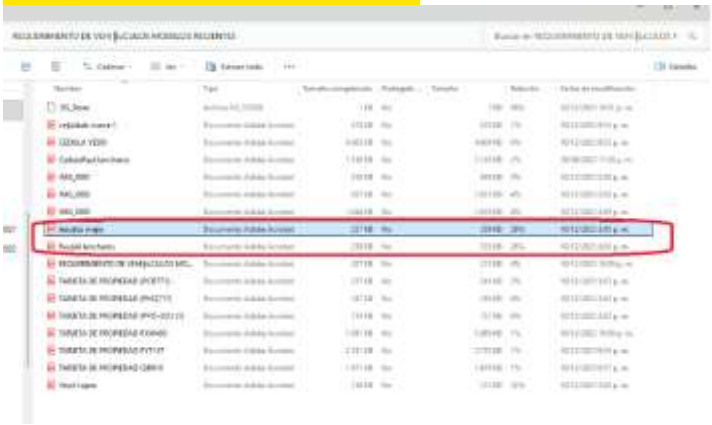
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA











En mérito de lo anterior, se concluye que el proponente dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la entidad, razón por la cual se le asigna el puntaje máximo de **diez coma cinco (10,5) puntos**.

3. FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIAL NACIONAL (10 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo DIEZ (10) PUNTOS y se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 816 de 2003, artículo 1, parágrafo, modificado por el Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 680 de 2021 que define los servicios nacionales, disponiendo que "(...) *En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano. Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista*.(...)" y artículo 2.2.1.2.4.1.3 que indica la existencia de trato internacional así "(...) *La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los*

bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado".

Teniendo en cuenta que la entidad estableció en el análisis del sector que de acuerdo con el objeto contractual no existen bienes colombianos relevantes en el mismo, se asignará 10 puntos al proponente que vincule mínimo el cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y el ANEXO de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, debidamente diligenciado.

El puntaje que se asignarán en cada uno de los casos serán:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	**PUNTAJE MÁXIMO**
Servicios nacionales o con trato nacional	10 puntos
Servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	5 puntos
Servicios extranjeros	0 puntos

En mérito de lo anterior, se concluye que el proponente dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la entidad, razón por la cual se le asigna el puntaje máximo de **diez (10) puntos**.

4. **PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (HASTA 0.25 PUNTOS)**

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.15, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que trata de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas¸ la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan con alguna de las siguientes condiciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.14: *"(…)*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*
   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

   La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En mérito de lo anterior, se concluye que el proponente dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la entidad, razón por la cual se le asigna el puntaje máximo de **cero punto veinticinco (0.25%) puntos.**

5. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE SEAN MIPYME (HASTA 0.25 PUNTOS)

Conforme con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que trata de los criterios diferenciales para MIPYME sistema de compras públicas¸ la Entidad otorgará un puntaje adicional del (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten que son MIPYME domiciliadas en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente: *"(…)*

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para efectos de obtener el puntaje adicional la condición de Mipyme se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio puntaje adicional y de desempate.

En mérito de lo anterior, se concluye que el proponente dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la entidad, razón por la cual se le asigna el puntaje máximo de **cero punto veinticinco (0.25%) puntos**

Total:

No.	FACTOR	PUNTAJE
4.2.1	FACTOR ECONÓMICO	Máximo 79 puntos
4.2.2	FACTOR TÉCNICO DE CALIDAD	Máximo 10,5 puntos
4.2.3	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 puntos
4.2.4	INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos
4.2.5	CALIDAD DE MIPYME	0,25 puntos
	TOTAL PUNTAJE	100 puntos